



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
FLP 91002993/2009/TO1

La Plata, 29 marzo de 2023.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en el marco de la causa número nro. **91002993/2009/TO1**, caratulada **"VELAZQUEZ, WALTER RICARDO s/ROBO EN CIRCUNSTANCIAS DEL ART.163 (ART.167 INC.4)"**, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 1 de La Plata -nro. 6.333 del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional nro. 1 de Lomas de Zamora;

Y CONSIDERANDO:

I. Que, en fecha 29 de Marzo del corriente año el Sr. Fiscal General, Dr. Hernán Schapiro, entendió que la acción penal en autos se encontraba prescripta (art. 67 -inc. "d"- del C.P.) y solicitó que se dictara el consecuente sobreseimiento del imputado Walter Ricardo Velázquez.

II. Que, mediante el requerimiento de elevación a juicio formulado Walter Ricardo Velázquez se encuentra imputado en las presentes actuaciones en orden al delito previsto y reprimido en el artículo 167 inciso 4to. en función del 163 inciso 5 del C.P., en calidad de autor, según consta en el requerimiento de elevación a juicio de fecha 14 de septiembre de 2009 (fs. 196/99) cuya pena máxima prevista para el delito endilgado es de diez (10) años de prisión.

En estos actuados la instrucción se declaró clausurada con fecha 26 de octubre de 2009, habiéndose recibido el día 3 de noviembre del mismo año y quedando radicada la presente causa en esta sede con fecha 7 de diciembre de ese año, sin que se haya citado a juicio a las partes (fs. 202. Fs. 205 y fs. 206).

III. Que, resulta menester recordar que el Estado se ha autoimpuesto un límite temporal para el ejercicio de su poder punitivo a través del instituto de la prescripción de la acción penal previsto por el artículo 59, inciso 3°, del Código Penal.



El límite temporal de vigencia de la persecución penal se establece -en el presente caso- a partir del artículo 167 inciso 4to. en función del 163 inciso 5 del C.P., cuya pena máxima es de 10 (10) años.

V. Que, desde la radicación el 7 de diciembre de 2009, puede afirmarse que, a la fecha, ha transcurrido un período de tiempo que supera el máximo de la pena prevista para el delito endilgado al causante.

Por su parte, debe señalarse, que la prescripción de la acción ha operado previo a la designación de la suscripta en estos actuados.

En ese orden, debe destacarse que los antecedentes de Walter Ricardo Velázquez fueron actualizados y, acorde a lo que surge del informe del Registro Nacional de Reincidencia del día 26 de marzo del corriente, el nombrado no posee otros antecedentes penales

VI. Que, así las cosas, de conformidad con las constancias obrantes en autos y lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, corresponde declarar extinguida la acción penal por prescripción emergente del ilícito atribuido a **Walter Ricardo Velázquez** y, en consecuencia, sobreseer al nombrado en los presentes actuados (cfr. arts. 336 -inc. 1°- y 361 del CPPN, y arts. 62 -inc. 2°- y 67 del CP).

En virtud de las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal;

RESUELVO:

I. DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN en la presente causa **91002993/2009/T01**, caratulada **"VELAZQUEZ, WALTER RICARDO s/ROBO EN CIRCUNSTANCIAS DEL ART.163 (ART.167 INC.4)"**, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 1 de La Plata -nro. **6.333** del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional nro. 1 de Lomas de Zamora (arts. 59 -inc.3°-, 62 -inc. 2°- y 67 -inc. "d"- del C.P.) en orden al hecho por el cual mediara requerimiento de elevación a juicio.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
FLP 91002993/2009/TO1

II. SOBRESER a **Walter Ricardo Velázquez** (titular del DNI N° 30.620.794), **SIN COSTAS**.

NOTIFÍQUESE a las partes mediante cédulas electrónicas a diligenciar en el día y a **Walter Ricardo Velázquez** por intermedio de su defensa técnica.

KARINA MABEL YABOR
JUEZA DE CÁMARA

Ante mí

MARÍA VERÓNICA MICHELLI
SECRETARIA DE CÁMARA

